



**VISTOS:** el Informe N° 000525-2022-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 001594-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciendo en el literal i) de su artículo 5 que ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000113-2022-DM/MC de fecha 20 de abril de 2022, se aprueba el “Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2022”, el cual considera, entre otros, el “Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual – 2022”;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000279-2022-DGIA/MC, se aprueban las Bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual – 2022”;

Que, a través de la Carta s/n recibida el 11 de octubre de 2023, el señor Rafael Ignacio Pastor Ramírez comunica a la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, su desistimiento de la premiación de su proyecto “Características narrativas del cine peruano 2020-2022”, debido a que desde el 3 de octubre de 2022 ha empezado a laborar en la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura, y de acuerdo a las bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual – 2022”, dicha situación no le permite aceptar el premio;

Que, con el Informe N° 000525-2022-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes solicita al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 000540-2022-DGIA/MC, en el extremo que declaró al señor Rafael Ignacio Pastor Ramírez como beneficiario del “Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual – 2022”; por trasgresión a los numerales 14 y 15 del rubro VI “DE LAS RESTRICCIONES DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO” de las Bases del precitado concurso, aprobadas por Resolución Directoral N° 000279-2022-DGIA/MC; por lo que, corresponde declarar la nulidad conforme a lo señalado en el numeral 9.6 de las precitadas bases, que indica que caso de incumplimiento de las mismas y de la normativa vigente, por parte de alguna Persona Natural postulante o beneficiaria, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de declarar nula la resolución que lo declara beneficiario;

Que, de acuerdo al numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto



Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de 5 días para ejercer su derecho de defensa; lo cual se materializó mediante la remisión de la Carta N° 000005-2023-VMPCIC/MC notificada con fecha 26 de enero de 2023, al señor Rafael Ignacio Pastor Ramírez, quien a la fecha no ha presentado descargos;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del TUO de la LPAG, señala que es uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, el objeto o contenido, esto es, *“Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”*;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;

Que, sobre el concepto de nulidad de oficio, Morón Urbina señala que es: *“(El) poder jurídico por el cual la administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales su propia deficiencia. (...). El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador (...), sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del orden jurídico. (...) Si como se sabe la Administración está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender cómo un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la administración. Por ello, que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad, una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo”*;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; asimismo, el numeral 213.3 del mismo articulado señala que la facultad para su declaración prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en ese contexto, se advierte que, los numerales 14 y 15 del rubro VI “DE LAS RESTRICCIONES DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO” de las Bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual – 2022”, aprobadas por Resolución Directoral N° 000279-2022-DGIA/MC, señalan, respectivamente, que:

*“14. No pueden participar como autores(as) de la investigación, durante el ejercicio del cargo, los servidores de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, y de sus unidades orgánicas dependientes, con excepción del personal artístico de los Elencos Nacionales a cargo de la Dirección de Elencos Nacionales”*; y,



*“15. No pueden participar como autores(as) de la investigación, los funcionarios, empleados de confianza y servidores del Ministerio de Cultura y sus organismos adscritos, cualquiera sea su modalidad de nombramiento o contratación. Exceptuando al personal artístico de los Elencos Nacionales a cargo de la Dirección de Elencos Nacionales”.*

Que, con fecha 29 de setiembre de 2022, se suscribe el Contrato Administrativo de Servicios N° 0110-2022 entre el señor Rafael Ignacio Pastor Ramirez y el Ministerio de Cultura, con el objeto de que el señor Rafael Ignacio Pastor Ramirez se desempeñe de forma individual y subordinada como Analista de Difusión y Articulación III en el órgano y/o unidad orgánica de la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura. En la Cláusula Cuarta del mencionado contrato se señala que se inicia el día 3 de octubre de 2022 y concluye el 31 de diciembre de 2022;

Que, a través del Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000540-2022-DGIA/MC de fecha 6 de octubre de 2022, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes declara como beneficiarias del “Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual – 2022”, en base a lo establecido en el acta de evaluación del mismo concurso, entre otras, la postulación del señor Rafael Ignacio Pastor Ramírez por el proyecto “Características narrativas del cine peruano 2020-2022”;

Que, al respecto, a través del Informe N° 000525-2022-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite el Informe N° 000928-2022-DAFO/MC, de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, donde se sustenta la transgresión a las bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual – 2022”, referido a las restricciones de participación en el mismo, señalando que la transgresión a dichas restricciones se configura en el hecho que, habiendo sido el señor Rafael Ignacio Pastor Ramirez declarado como beneficiario con fecha 6 de octubre de 2022, el mismo ya se encontraba laborando para esta entidad (Dirección de Artes) desde el día 3 de octubre de 2022;

Que, sobre el particular, el numeral 9.6 de las Bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual – 2022”, señala que *“En caso de incumplimiento de las presentes Bases y de la normativa vigente, por parte de alguna Persona Natural postulante o beneficiaria, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de excluirlo del presente estímulo, aún si el informe de revisión ya fue emitido, o declarar nula la resolución que lo declara beneficiario, según corresponda. Dicha decisión es comunicada a la Persona Natural con la debida sustentación del caso”;*

Que, en ese sentido, se observa que la Resolución Directoral N° 000540-2022-DGIA/MC fue emitida el 6 de octubre de 2022, fecha en la cual el señor Rafael Ignacio Pastor Ramirez se encontraba laborando en la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, conforme se desprende del Contrato Administrativo de Servicios N° 0110-2022; por lo tanto, a dicha fecha se encontraba dentro de los supuestos establecidos en los numerales 14 y 15 del rubro VI “DE LAS RESTRICCIONES DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO” de las Bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual – 2022”, aprobadas por Resolución Directoral N° 000279-2022-DGIA/MC; por lo que se cumple el primer supuesto que sustenta la nulidad de oficio de dicha resolución, esto es, el defecto de alguno de sus requisitos de validez (objeto o



contenido), no advirtiéndose la presencia de alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 del TUO de la LPAG;

Que, respecto al agravio del interés público o la lesión de derechos fundamentales, el cual constituye el segundo supuesto que sustenta la nulidad de oficio parcial de la Resolución Directoral N° 000540-2022-DGIA/MC emitida por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; cabe indicar que, conforme lo señala el jurista Juan Carlos Morón Urbina, la Administración Pública está sujeta al principio de legalidad y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender como un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración Pública. Es por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo; por lo tanto, se advierte que la emisión de la Resolución Directoral N° 000540-2022-DGIA/MC, en el extremo que declaró al señor Rafael Ignacio Pastor Ramírez como beneficiario del “Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual – 2022”, agravia el interés público, al inobservar las restricciones establecidas en las bases del referido concurso;

Que, por lo tanto, conforme a lo señalado en el numeral 9.6 de las precitadas Bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual – 2022”, en caso de incumplimiento de las mismas y de la normativa vigente, por parte de alguna Persona Natural postulante o beneficiaria, el Ministerio de Cultura tiene la facultad de declarar nula la resolución que lo declara beneficiario; en ese sentido, se evidencia que la Resolución Directoral N° 000540-2022-DGIA/MC, en el extremo que declara como beneficiario del “Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual – 2022”, al señor Rafael Ignacio Pastor Ramírez por el proyecto “Características narrativas del cine peruano 2020-2022; incurre en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG, dado que su contenido contraviene lo dispuesto en los numerales 14 y 15 del rubro VI “DE LAS RESTRICCIONES DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO” de las Bases del “Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual – 2022”, aprobadas por Resolución Directoral N° 000279-2022-DGIA/MC, no advirtiéndose la presencia de alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 del TUO de la LPAG; situación que agravia al interés público, por lo que debe declararse su nulidad de oficio;

Que, la Resolución Directoral N° 000540-2022-DGIA/MC ha sido emitida el 6 de octubre de 2022; por lo que, tomando en cuenta dicha fecha, la entidad se encuentra dentro del plazo previsto en la norma para declarar la nulidad de oficio;

Que, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, y que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, asimismo, según lo estipula el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad parcial del acto administrativo contenido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000540-2022-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, respecto a la declaración como beneficiario del “Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Cinematografía y Audiovisual – 2022”, a la postulación del señor Rafael Ignacio Pastor Ramírez por el proyecto “Características narrativas del cine peruano 2020-2022”; dejando subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 000540-2022-DGIA/MC.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y al señor Rafael Ignacio Pastor Ramírez; para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer que se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES